



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 6 de febrero de 2020

Número 30

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Iniciativa Municipal para la
Vivienda, S.A., y su personal de servicio público de limpieza
viaria, recogida y transporte de RSU, con vigencia del 1 de enero
de 2019 al 31 de diciembre de 2020 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Peticiones de concesión de aprovechamiento de aguas públicas 16
Expediente de modificación de características 16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 2387/18 17
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 612/17, 92/18 y 113/17; número 2:
autos 112/14, 256/17 y 20/15; número 3: autos 152/19, 995/18,
155/19 y 1120/15; número 4: autos 611/19 y 146/18; número 6:
autos 61/18, 157/17, 926/17, 164/19, 65/18 y 247/13; número 7:
autos 1324/19, 91/19, 92/16 y 1322/19; número 9: autos 33/17 y
240/16; número 10: autos 266/18, 209/19 y 204/19; número 11:
autos 155/17 y 199/19 17
Guadalajara.—Número 2: autos 240/18 34

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Estudio de detalle 35
- Camas: Delegación de funciones 35
- Cantillana: Bases del maratón de fútbol sala 36
- Carrión de los Céspedes: Presupuesto general ejercicio 2020 .. 37
- Coripe: Corrección de errores 38
- Gelves: Delegación de funciones 38
- Guadalcanal: Expediente de calificación ambiental 38
- Mairena del Aljarafe: Padrones fiscales 39
- Pilas: Expediente de modificación de créditos 39

— La Puebla de Cazalla: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito	40
— Santiponce: Presupuesto general ejercicio 2020.....	40

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Iniciativa Municipal para la Vivienda S.A. (Inmuvisa).

Expediente: 41/01/0134/2019.

Fecha: 12 de diciembre de 2019.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: José Hidalgo Jiménez.

Código: 41100131012013.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A. y su personal de Servicio Público de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos (código 41100131012013), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Visto Lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12/ de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto Lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A. y su personal de Servicio Público de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos (Código 4100131012013), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2019.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE R.S.U. Y LIMPIEZA PÚBLICA DE LEBRIJA

Artículo 1. *Objeto y ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A., (en adelante Inmuvisa) y su personal laboral perteneciente al Servicio Público de Limpieza Viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, competencia del Ayuntamiento de Lebrija y cuya gestión del Servicio se acordó en Pleno que fuera de forma directa mediante la Sociedad Municipal Inmuvisa.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal adscrito al servicio de limpieza viaria, recogida, transferencia y transporte de residuos sólidos urbanos en la empresa Inmuvisa.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2019 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2020.

Este Convenio se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no hubiese denuncia de una de las partes con antelación de un mes como mínimo a las fechas de expiración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte y se comunicará a la Administración competente.

En tanto en cuanto el nuevo acuerdo de Convenio Colectivo tenga vigencia, el actual será de eficacia plena hasta ser sustituido por el nuevo Convenio Colectivo.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las retribuciones establecidas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento en que entrara en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Asimismo, se respetarán todos los derechos adquiridos pactados individual o colectivamente.

En todo caso, las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, aplicándose, en todo momento, la norma más favorable para el trabajador.

Artículo 5. *Comisión mixta paritaria.*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada en paridad por una representación de la empresa y por la representación de los trabajadores.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La Comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- Interpretación del Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Adecuación del texto del Convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.
- Las que le sean asignadas en el presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, previa comunicación a la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el supuesto de que los Acuerdos que se adopten en la Comisión Mixta Paritaria contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del Convenio Colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en Asamblea y someterse al control de legalidad establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la Ley.

Capítulo II: Tiempo de trabajo

Artículo 6. *Jornada laboral.*

La jornada laboral pactada en cómputo semanal será de 37,5 horas semanales, y en cómputo anual 1.642 horas. El periodo de descanso diario será de 30 minutos, computándose como tiempo efectivo de trabajo.

La fijación del horario de trabajo es facultad de la empresa. Preferentemente la jornada de trabajo se desarrollará de 6:00 a 12:15 horas de lunes a sábado para realizar los servicios de recogida de RSU y limpieza viaria. El personal con horario de tarde realizará su jornada, preferentemente, de lunes a viernes de 14:00 a 20:15 y sábados 8:15 a 14:30.

Para el personal de planta de transferencia, preferentemente será de 8:15 a 14:30 horas. Para el personal de oficina, el horario se desarrollará, preferentemente, entre las 7:30 y las 15:30 horas de lunes a viernes. El operario de transporte de residuos (conductor tráiler) podrá adaptar su horario, de mutuo acuerdo con la empresa, para mayor facilidad y eficacia de su trabajo.

Se descansará un sábado tras cada tres trabajados, este descanso será rotativo entre la plantilla de trabajadores indefinidos. El personal contratado eventual, al objeto de igualar el número de horas de trabajo, disfrutará de un día de permiso remunerado cada 4 semanas trabajadas. Dicho día, generalmente, no podrá coincidir con sábados o lunes por necesidades del servicio, salvo que la organización del servicio lo permita.

Este horario será siempre racional, para la mayor eficacia en el desarrollo de los servicios, los cuales están obligados a cumplir, tanto la parte empresarial, como la parte social.

Se establecerá además, la limpieza de mercados ambulantes, repaso dominical y festivo y otros servicios especiales empleando el personal necesario.

Entre la terminación de la jornada y el comienzo de la otra, deberá transcurrir como mínimo 12 horas.

Artículo 7. *Vacaciones anuales.*

Todo el personal de recogida de residuos y limpieza viaria disfrutará de un mínimo de veintiséis días laborables, pudiendo disfrutarse durante todo el año. Se establece, por razón de la antigüedad, además el siguiente cuadro de días de vacaciones para el personal con jornada de lunes a sábado:

— Todos los empleados:	26 días hábiles.
— 15 años de servicio:	27 días hábiles.
— 20 años de servicio:	28 días hábiles.
— 25 años de servicio:	29 días hábiles.
— 30 años de servicio:	30 días hábiles.

En el caso del personal con jornada de lunes a viernes, los días de vacaciones se contabilizarán de la siguiente forma:

— Todos los empleados:	22 días hábiles.
— 15 años de servicio:	23 días hábiles.
— 20 años de servicio:	24 días hábiles.
— 25 años de servicio:	25 días hábiles.
— 30 años de servicio:	26 días hábiles.

Para la mejor racionalización de las vacaciones se confeccionará un calendario para que todo el personal pueda disfrutar en periodos estivales al menos el 50% de sus vacaciones.

Este calendario podrán intercambiarse entre el personal siempre que sean del mismo grupo y categoría profesional.

El calendario de vacaciones será confeccionado entre la representación de los trabajadores y la empresa antes del 31 de marzo para las vacaciones a disfrutar en el año en curso, y se expondrá en los tablones de anuncios de Inmuvisa.

Cualquier incidencia en el calendario o en la distribución de los periodos vacacionales deberá ser comunicada al representante de los trabajadores.

La Incapacidad Temporal, los descansos establecidos legalmente por gestación, maternidad y adopción, así como la paternidad, interrumpen las vacaciones por el tiempo de duración de dichas incidencias. La Empresa acordará con los interesados la fecha de disfrute de las vacaciones pendientes por estas causas.

Artículo 8. Descanso semanal y calendario laboral.

1. El calendario laboral, condicionado por lo señalado en el presente artículo y en los dos anteriores, será elaborado de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores, y será expuesto en lugar bien visible para conocimiento de todos los trabajadores.

2. En dicho calendario se especificarán los diferentes turnos vacacionales a los que los trabajadores deberán adscribirse según normativa que deberá ser elaborada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria descrita en el artículo 5 del presente Convenio, normativa en la que serán criterios prioritarios para la elección de turno la antigüedad en la empresa y la rotación anual de los trabajadores en la opción de preferencia.

Artículo 9. Horas extraordinarias y trabajos fuera de la jornada habitual.

1. En caso de urgencia e inaplazable necesidad y para el buen funcionamiento de los servicios, podrán realizarse por los trabajadores acogidos a este convenio, servicios extraordinarios fuera de la jornada establecida en el cuadro horario correspondiente. Las horas extraordinarias que pudieran realizar trabajadores con funciones de jefatura o mando deberán ser consensuadas con la dirección de la empresa. En ningún caso tendrá el carácter de fija en su cuantía, ni periódica en su devengo.

Los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, en cuyo caso tendrán carácter de obligatorio.

2. Los servicios extraordinarios que se realicen fuera de la jornada establecida en el cuadro horario correspondiente se compensarán con descanso doble, cuando el empleado así lo solicite y el servicio lo permita en los días posteriores más próximos en que así pueda hacerse, en todo caso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

3. En caso de ser retribuidos los servicios extraordinarios de compensarán actualizando el valor de la hora aplicando el factor 1,25 o 1,50 según se trate de un día laborable o un día festivo respectivamente. Si el servicio se realizase en horario nocturno el valor inicialmente calculado se multiplicará por 1,43 o 1,68, según se trate de día laborable o festivo respectivamente.

4. El número de horas de trabajo fuera de la jornada ordinaria no podrá ser superior a ochenta al año. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas que hayan sido compensadas mediante descanso en los cuatro meses siguientes a su realización.

Tampoco se computarán las correspondientes a servicios especiales previamente establecidos (navidad, feria, semana santa, etc) ni las realizadas por causa de fuerza mayor o estricta necesidad.

5. Los trabajos fuera de la jornada laboral serán propuestos por el/la Jefe/a de Servicio con el visto bueno del Consejero Delegado. Para ello, se establecerá un cuadrante público y rotativo dentro de los márgenes de organización del trabajo, de tal forma que una vez realizados o rechazados, correrá el turno en el cuadrante, renovándose cada tres meses.

Su cuantía, según en las fechas en que sean realizadas, serán las siguientes:

A) Domingos y festivos, según el calendario laboral publicado cada año por la administración competente, donde además será incluido como festivo el Patrón del Gremio, el 3 de noviembre (San Martín de Porres).

B) Días laborables.

Valor hora de los servicios extraordinarios = Sueldo anual con todos los Complementos + Pagas Extras dividido entre la jornada laboral anual (en horas). Ver tabla anexa de horas extras.

Capítulo III: Permisos, licencias, incapacidad temporal y maternidad

Artículo 10. Permisos retribuidos.

Los permisos retribuidos a los que la persona empleada tendrá derecho, y que se recogen en el presente artículo, se entenderán como días naturales, pudiéndose disfrutar previa comunicación y justificación.

La ausencia al trabajo por cualquiera de los permisos contemplados en este artículo, a excepción de los derivados por los días de asuntos particulares, deberá ser debidamente justificada por el trabajador o la trabajadora ante Inmuvisa.

El régimen de otros permisos, según las causas y duración, queda establecido de la siguiente forma:

A) Por fallecimiento, accidente, hospitalización o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Salvo en el caso de fallecimiento, en los supuestos recogidos en este apartado, el disfrute del permiso podrá ejercitarse de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante, o bien alternativamente dentro de la duración del mismo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

B) Por fallecimiento de un familiar en tercer y cuarto grado de parentesco: un día natural.

C) Por intervención quirúrgica sin hospitalización del cónyuge o hijos/as: un día, el de la intervención.

D) Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos o hijas menores de 14 años de edad: tres días, que se justificarán aportando parte médico oficial. Este permiso será incompatible con el previsto en el apartado anterior.

E) Por causa de viudedad, teniendo hijo o hija menor de 9 años o con algún tipo de discapacidad, que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrán derecho a 15 días naturales de permiso.

F) En el caso de nacimiento de nietos/as, 2 días.

G) El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un permiso retribuido, hasta un máximo de 20 horas anuales para acompañar durante el tiempo imprescindible que requiera una visita médica a personas con diversidad funcional a su cargo, descendientes menores de edad (hijos/as), ascendientes mayores de 65 años (padres y madres políticos) y cónyuge o compañero/a, e hijos/as mayores de edad, que por sus limitaciones lo hagan necesario. Este permiso deberá justificarse documentalmente.

H) Por traslado de domicilio: Cuando el traslado se produzca dentro de la localidad de residencia, un día hábil. Si el traslado tuviera lugar en distinta localidad, dos días hábiles.

- I) Se concederán permisos para realizar funciones sindicales, de formación o de representación del personal, en los términos en que se establece en la normativa vigente.
- J) Para concurrir a exámenes y pruebas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de Enseñanza Reglada, tendrá derecho a un permiso durante los días de su celebración, siendo necesario el correspondiente justificante.
- K) Días de permisos por asuntos particulares:
- | | |
|------------------------------------|-------------|
| — Todos los empleados: | 6 días. |
| — Al cumplir 6.º trienio: | 2 días más. |
| — Al cumplir 8.º trienio: | 1 día más. |
| — Por cada nuevo trienio cumplido: | 1 día más. |
- L) Por matrimonio o unión de hecho, quince días naturales.
- El personal podrá disfrutar de quince días naturales y consecutivos, por razón de matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Andaluza o en cualquier otro registro público oficial de uniones de hecho.
 - Este permiso puede acumularse al período vacacional y no se disfrutará necesariamente a continuación del hecho causante.
- M) Por el matrimonio de familiar de primer o segundo grado, un día hábil si es en la misma localidad donde reside el trabajador o trabajadora, y tres hábiles si es fuera.
- N) Cuando el empleado o empleada precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como de cualquier persona de la que ostente la guarda legal, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo con la disminución de retribuciones que corresponda.
- O) Aquellos empleados o empleadas con hijos o hijas con discapacidad tendrán derecho a tener una flexibilidad horaria de hasta 2 horas al día para conciliar los horarios de centros de educación especial con el horario de trabajo. Tendrán derecho a ausentarse por el tiempo indispensable para reuniones de coordinación del centro especial o acompañarlos si han de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.
- P) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado o empleada tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- Q) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, el tiempo indispensable. Se entiende por deber de carácter público o personal:
- La asistencia a Juzgados y Tribunales previa citación.
 - El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.
 - La asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes, de oposiciones o Comisiones de Valoración con nombramiento de la autoridad competente.
- R) Por consulta médica y citaciones oficiales del trabajador/a: el tiempo indispensable.
- S) Para asistencia a consulta médica propia, de hijos o hijas menores de 16 años, y de familiares de primer o segundo grado que conviva en el mismo domicilio que el trabajador, con discapacidad o dependencia, el tiempo imprescindible, que deberá justificarse adecuadamente.
- T) Para acompañar a su hijo/a menor de doce años al médico o traslado al hospital, siempre que los dos cónyuges trabajen, previa comunicación y justificación, por el tiempo indispensable. No existirá límite de edad cuando se trate de hijos o hijas con discapacidad en grado superior al 33%.
- U) Tendrá el mismo derecho previsto en el párrafo anterior, el empleado o empleada que conviva con un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, mayor de 75 años.
- En la materia a que hace referencia el presente artículo y en lo no contenido expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional sobre derecho supletorio, en relación con los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, permisos no retribuidos y excedencias.

Artículo 11. *Permiso de conducir y otras licencias para usos profesionales.*

A los empleados o las empleadas que requieran de la obtención y/o renovación de cualquier tipo de permiso y/o licencia por necesidad del servicio o del puesto de trabajo asignado, Inmuvisa le abonará los gastos de renovación previa justificación de su importe.

Salvo en casos relacionados con el consumo de alcohol o drogas o la conducción temeraria de forma consciente, en caso de pérdida del permiso necesario para ejercer el puesto de trabajo, la empresa se compromete, mientras dure la suspensión de dicho permiso, a mantener un puesto de trabajo homólogo a la categoría profesional y retributiva que tuviera en ese momento.

Artículo 12. *Prestaciones complementarias por incapacidad temporal.*

Primero: Las cuantías retributivas a percibir en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, adopción y acogimiento serán las siguientes:

La empresa abonará, en caso de accidente de trabajo, como prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, que se le aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará desde el primer día de la situación de incapacidad temporal, se abonará por la cuantía hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100% del complemento por incapacidad temporal igualmente durante ese período.

Las empleadas embarazadas y las víctimas de violencia de género en situación de incapacidad temporal percibirán, desde el primer día, un complemento de la prestación económica de la Seguridad Social, hasta el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas que se percibían el mes anterior a aquel en que tuvo lugar la incapacidad.

Artículo 13. *Licencias o permisos no retribuidos.*

Los empleados/as que lleven como mínimo un año de antigüedad al servicio de Inmuvisa, tendrán derecho, si lo solicita de manera justificada a permisos no retribuidos por un mínimo de 15 días y un máximo de 30 días al año para atender situaciones personales o familiares ineludibles.

El personal con un año consecutivo como mínimo de servicio en Inmuvisa, tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a permisos sin retribución, con una duración mínima de quince días en cada caso, siempre que su duración acumulada no exceda de tres meses cada dos años. Este permiso será concedido dentro del mes siguiente al de la solicitud.

Inmuvisa podrá conceder estos permisos o licencias no retribuidos con carácter de excepción, a la vista de los motivos y previo informe del Comité de Empresa.

Capítulo IV: Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo

Artículo 14. *Excedencia voluntaria.*

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, será obligatoria la concesión de excedencia a los trabajadores con al menos dos años de antigüedad, en las siguientes condiciones:

A. Por tiempo de hasta un año, prorrogable por otro año más, cuando medien razones justificadas de orden familiar, estudios o salud.

Se podrá conceder una segunda opción de excedencia cuando hayan transcurrido cuatro años desde la primera.

B. En todo caso, por acuerdo entre Inmuvisa y el trabajador o la trabajadora podrán concederse excedencias en condiciones distintas a las establecidas en el presente Convenio y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15. *Excedencias extraordinarias.*

Por la designación o elección del trabajador para un cargo público o sindical que imposibilite su asistencia al trabajo.

Capítulo V: Contratación y mantenimiento del empleo

Artículo 16. *Mantenimiento del empleo.*

Para los supuestos de despidos individuales como para los colectivos siempre que la causa que se alegue sea una situación establecida dentro de las causas indicadas en el Estatuto de los Trabajadores, Inmuvisa estará obligada, a la consulta con la representación de los trabajadores.

Al estar sometida Inmuvisa, como sociedad municipal, a las restricciones de reposición de plantilla de la misma forma que el propio Ayuntamiento, el compromiso de la empresa es reponer todos los puestos de trabajo de plantilla vacantes, a partir del momento en que la ley lo permita.

Artículo 17. *Modalidades de contratación.*

1. El acceso al puesto de trabajo se producirá mediante contrato de trabajo acogido a cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

2. La empresa se compromete a no utilizar los servicios de empresas de trabajo temporal, salvo acuerdo unánime la Comisión Paritaria.

3. La selección del personal eventual se podrá hacer mediante bolsa de trabajo, cuyo reglamento se aprueba por el Consejo de Administración, previa negociación con la representación de los trabajadores, o por oferta genérica al Servicio Público de Empleo cuando fuera necesario.

4. Las posibles nuevas modalidades de contratación que pudieran establecerse por disposición legal serán revisadas, y en su caso adaptadas al presente Convenio, por la Comisión Mixta Paritaria descrita en su Artículo 5 y según lo dispuesto en el mismo.

Artículo 18. *Control de la contratación.*

Todos los contratos de trabajo que se realicen deberán ser por escrito, quedándose el nuevo trabajador contratado con una copia del mismo.

La Empresa remitirá, a la Representación de los Trabajadores, copia básica de todos los contratos que se celebren, así como la notificación de las pertinentes prórrogas y de las denuncias que correspondan a los contratos. Todo ello, en el plazo máximo de diez días naturales a partir de la celebración de los contratos, las prórrogas y las denuncias.

Capítulo VI: Clasificación profesional y promoción en el trabajo

Artículo 19. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo con arreglo a lo prescrito en este Convenio es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa y esta se acogerá a lo establecido en la Legislación Vigente.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad y rendimiento, todo ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes en Inmuvisa, dirección y el conjunto de trabajadores y trabajadoras.

La modificación de las condiciones de trabajo asignadas por la dirección de la empresa, se realizarán cuando existan razones objetivas y probadas, técnicas, organizativas o productivas, y se informará previamente a la representación de los trabajadores, cuando no haya obligación de la negociación previa y se hará siempre en base a la legislación vigente.

Rotación: aquellos conductores de plantilla que habitualmente ejerzan las funciones de conductor de camión grúa, podrá solicitar la rotación con otros puestos de la misma categoría por periodos mensuales.

Artículo 20. *Asignación de funciones.*

Con independencia de la relación de puestos de trabajo señalada en el artículo siguiente, la incorporación al presente Convenio Colectivo de nuevas categorías y funciones, y la adscripción a los diferentes niveles económicos, se hará, dentro de la Comisión Mixta Paritaria descrita en el artículo 5.

Artículo 21. *Relación de puestos de trabajos.*

Clasificación Profesional.

- Grupos profesionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, el sistema de clasificación profesional se estructura en grupos profesionales.

Cada grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación; encuadrándose en los mismos las distintas tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de Técnicos.
- Grupo de Mandos Intermedios.
- Grupo de Administrativos.
- Grupo de Operarios.

Definición de los grupos profesionales y de las funciones profesionales:

Las funciones o especialidades profesionales serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, en cada una de las áreas de actividad del ámbito funcional del presente convenio y áreas de actividad comunes (taller y administración).

Artículo 22. *Definición de los grupos profesionales y de las funciones y/o especialidades profesionales integradas en los mismos.*

- Grupo Técnicos.

A) Jefe de Servicio.

Bajo las órdenes directas del Gerente, posee los conocimientos suficientes para la debida organización de los servicios que tiene asignado. Tiene a su cargo a los demás grupos profesionales. Deberá velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo. Desempeña funciones de planificación, gestión, y coordinación de la unidad orgánica de la empresa de la que es responsable.

- Grupo Mandos Intermedios.

B) Encargado.

Bajo las órdenes de un Jefe de Servicio, manda sobre el grupo de operarios del servicio. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios en virtud de las directrices marcadas a su vez por su Jefe de Servicios o la Gerencia. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento y del control de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

- Administrativos.

C.1) Oficial de 1ª Administrativo.

Empleado que actúa a las órdenes del Jefe de Servicios y que tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

C.2) Administrativo.

Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina, funciones de tratamiento de textos, archivo de expedientes y salidas de la oficina para trámites en organismos externos.

- Operarios.

D.1) Conductor oficial de primera.

En posesión del carnet de conducir correspondiente para la conducción de vehículos de más de 7.500 kg de peso, tiene los conocimientos necesarios para realizar las reparaciones cuyas nociones exige su licencia de conducir. Deberá revisar el material a su cargo, en especial asegurándose que su vehículo tiene la dotación de accesorios exigidos por la legislación vigente. Será Jefe del equipo asignado a su vehículo, debiendo informar de cualquier incidencia del servicio a la mayor brevedad posible a su inmediato superior.

D.2) Operario Conductor de limpieza viaria.

Operario que podrá realizar parte o la totalidad de su jornada conduciendo un vehículo propiedad de la Empresa y para el que tan solo se requiere autorización de conducir de vehículos cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos (excepto vehículos especiales). Durante el resto de la jornada en que no esté realizando las funciones mencionadas, realizará su labor como Operario Ayudante.

D.3) Oficial 2.ª Mantenimiento-Conductor.

En posesión del carnet de conducir correspondiente para la conducción de vehículos de más de 7.500 kg de peso, tiene los conocimientos necesarios para realizar las reparaciones cuyas nociones exige su licencia de conducir. Deberá revisar el material a su cargo, en especial asegurándose que su vehículo tiene la dotación de accesorios exigidos por la legislación vigente. Será Jefe del equipo asignado a su vehículo, debiendo informar de cualquier incidencia del servicio a la mayor brevedad posible a su inmediato superior.

Operario que, con conocimiento teórico práctico del oficio, sin llegar a la especialización ejecutan el mantenimiento de los vehículos con la suficiente perfección y eficacia.

D.4) Conductor de Barredora.

Operario que podrá realizar parte o la totalidad de su jornada conduciendo un equipo propiedad de la Empresa y para el que tan solo se requiere autorización de conducir de vehículos cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg. Durante el resto de la jornada en que no esté realizando las funciones mencionadas, realizará su labor como Operario Ayudante.

D.5) Peón -Operario de Planta.

Operario, que con conocimiento teórico- práctico , ejecuta los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia. Es el encargado y responsable del pesaje de los vehículos, de las anotaciones oportunas, de la recepción de los distintos residuos y del mantenimiento y limpieza de la planta. Poseerá conocimientos básicos de informática.

D.6) Peón -Operario Especialista.

Realizará las tareas asignadas por sus superiores con la mayor diligencia y profesionalidad. Los Operarios ayudantes puede prestar sus servicios en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo. Cuidaran de la maquinaria asignada (p. ej. sopladoras).

D.7) Peón-Operario Ayudante de Recogida y Limpieza Viaria.

Realizará las tareas asignadas por sus superiores con la mayor diligencia y profesionalidad. Los Operarios ayudantes puede prestar sus servicios en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

Artículo 23. Promoción interna.

1. La cobertura de las vacantes definitivas que se produzcan en la Inmuvisa se realizará preferentemente por personal de la misma, tras un proceso de selección entre los operarios que lleven más de veinticuatro meses trabajando en la categoría o categorías inferiores inmediatas.

En el supuesto de que la plaza a cubrir pueda exigir una titulación específica, la ausencia de la misma podrá ser suplida por una experiencia de más de tres años en el puesto de trabajo de la categoría inferior inmediata.

En el proceso de selección participarán, de forma paritaria, una representación de la Empresa y otra de los Trabajadores (ésta nombrada a propuesta de la representación de los trabajadores), no pudiendo formar parte de ésta los representantes de los trabajadores que sean aspirantes al ascenso.

La prueba o pruebas a realizar no podrán exigir más que los conocimientos normalmente necesarios para el desempeño de las tareas propias de la vacante ofertada, pudiendo el Representante de los Trabajadores o trabajador que eventualmente le sustituya buscar el asesoramiento profesional que considere adecuado.

En el supuesto de que la cobertura de la plaza se declarase desierta, la Empresa procederá a contratar un trabajador del exterior.

2. La Empresa podrá, en todo momento, ofertar plazas para los trabajadores de la misma sin cobertura de vacantes. El proceso de selección se regirá por lo dispuesto en el punto anterior, excepto lo referente a la exigencia de contratación de trabajadores del exterior.

Artículo 24. Movilidad funcional.

La movilidad funcional obligatoria podrá ser aplicada una sola vez al mismo trabajador, y sólo podrá darse dentro del mismo grupo profesional y de la misma división funcional descritas en el artículo 20.

1. Para la aplicación de la movilidad funcional, en caso de que sean varios los trabajadores susceptibles de verse afectados, se respetarán, por este orden, los siguientes criterios: voluntariedad (mediante su ofrecimiento a todos los trabajadores anteriormente citados). Si es para inferior categoría se seguirá por menor categoría profesional, menor antigüedad en la empresa y menor antigüedad en la categoría. Si es para superior categoría se seguirá por mayor categoría profesional, mayor antigüedad en la empresa y mayor antigüedad en la categoría.

2. La movilidad funcional implicará, en todos los casos, una formación previa al desempeño de las funciones inherentes al nuevo puesto, que habrá de ser proporcionada al trabajador en horas de trabajo.

3. La Representación de los Trabajadores deberá ser consultada con carácter previo a la aplicación de este tipo de movilidad. El no cumplimiento de este requisito implicará la nulidad de la decisión.

4. Segunda Actividad. Siempre que exista mutuo acuerdo con el trabajador, la empresa se compromete a mantener en puesto de trabajo homólogo en retribuciones a la persona trabajadora que se viera mermada en sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales.

Artículo 25. Trabajos de superior e inferior categoría.

1. La realización de funciones de superior o inferior categoría sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. La Empresa deberá comunicar esta situación a la Representación de los Trabajadores.

2. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, y su duración nunca podrá superar el periodo de seis meses en un año u ocho meses en dos años. El trabajador afectado, en cuya elección deberán respetarse escrupulosamente los criterios señalados en el artículo 24.2 del presente Convenio Colectivo, tendrá derecho, en todo momento, a percibir todas las retribuciones correspondientes a su categoría de origen.

3. En el supuesto de desempeño de trabajos de categoría superior, el trabajador afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice. Tendrán preferencia para su adscripción los trabajadores de mayor categoría y, subsidiariamente y por este orden, antigüedad en la empresa y en la categoría.

— Si la realización por un trabajador de funciones de categoría superior supera un periodo de noventa días consecutivos o ciento veinte días alternos, el trabajador ascenderá automáticamente a dicha categoría, sin perjuicio de que una vez resueltas las razones técnicas u organizativas que motivaron el cambio, el trabajador pueda retornar a sus funciones anteriores manteniendo la retribución salarial de la nueva categoría. No obstante lo anterior, en el supuesto de que en la Empresa se oferten plazas correspondientes a su nueva categoría, con vacante o sin vacante, el trabajador afectado pasará a ocupar dicha plaza con carácter definitivo.

Capítulo VII: Seguridad e higiene y salud laboral**Artículo 26. Cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.**

Conforme a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Para ello cumplirá con todo lo establecido en dicha Ley y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como con lo establecido en el presente Capítulo del Convenio Colectivo.

A estos efectos, la Empresa concertará los pertinentes Servicios de Prevención dispuestos en el R D 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y dará la pertinente formación al Encargado Responsable del Servicio conforme a sus obligaciones y responsabilidades.

Artículo 27. Delegados de prevención.

El/los delegado/s de prevención, será/n elegido/s de entre los representantes de los trabajadores y recibirá la formación necesaria para realizar su función adecuadamente.

Artículo 28. Formación de los trabajadores.

1. La Empresa realizará las gestiones oportunas con el organismo o los organismos pertinentes para dotar, a todos los trabajadores, de una formación mínima en materia de seguridad y salud.

2. Esta formación deberá ser más completa para el delegado de prevención, poniendo a su disposición los medios y el tiempo necesario para que puedan adquirir los mínimos conocimientos indispensables para el desarrollo de su labor en materia de prevención de riesgos A estos efectos, se considera como «conocimientos mínimos indispensables» al programa de formación previsto en el Anexo IV, apartado A) del Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el R D 39/1997 de 17 de enero.

3. El resto de los trabajadores recibirá una formación suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo susceptibles de provocar riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores o de terceros.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario.

4. La formación a que se refieren los apartados anteriores deberá impartirse dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

Artículo 29. Evaluación de riesgos.

La Empresa pondrá a disposición del delegado de Prevención una copia de la evaluación inicial de riesgos realizada por el Servicio de Prevención de la Empresa conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Artículo 30. Reconocimiento médico anual.

Inmuvisa concertará, con los Servicios Médicos pertinentes, un reconocimiento médico anual para cada uno de los trabajadores a su servicio. Los resultados del mismo serán entregados a los interesados de forma que se garantice la confidencialidad de los datos que en ellos se reflejen.

Los trabajadores dispondrán de licencia retribuida, por el tiempo necesario, para la realización del reconocimiento médico.

Artículo 31. Prendas de trabajo.

La Empresa proporcionará a los trabajadores dos equipos completos de ropa de trabajo al año, uno en primavera y otro en otoño, buscando las prendas más idóneas para cada temporada En la entrega de otoño se incluirán prendas de abrigo y de impermeabilización consistente en:

- Anorak cada dos años, chaqueta, pantalón y camisa en invierno, esta se entregará en octubre.
- Pantalón y dos camisas en verano, que se entregarán entre abril y mayo, así como un par de zapatos o similar en cada época.
- Ropa de agua y botas de agua, una vez cada dos años, y si se ha deteriorado por causas ajenas, se renovará previa justificación de la rotura, daño o accidente.
- Guantes, siempre que se necesiten, entregado los usados para un buen control.
- Todo el personal de la plantilla y contratado, deberá ir uniformado durante la jornada de trabajo El no cumplimiento de este apartado será sancionado con tres días de suspensión de empleo y sueldo.
- Por razones de higiene y tal como establece la Legislación vigente se pondrán los medios necesarios para su cumplimiento tal como disponer de taquilla, duchas, etc.

Capítulo VIII: Representación de los trabajadores y otros derechos sociales

Artículo 32. Crédito horario.

1. El Representante de los Trabajadores dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación Independientemente de lo anterior, serán a cargo de la Empresa las horas dedicadas a negociación colectiva, seguridad y salud y otras reuniones con la Empresa.

2. El Delegado de Prevención dispondrá del tiempo necesario, independiente del crédito horario que puedan tener como Representantes de los Trabajadores, para la realización de sus funciones específicas en materia de prevención de riesgos.

Artículo 33. Derecho de reunión.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un máximo de una hora trimestral retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, adecuando la Empresa un lugar para el desarrollo de las mismas. En periodos de negociación colectiva del convenio será una hora al menos al mes o tres al trimestre, así como las que autorice la empresa en caso de necesidad.

Capítulo IX: Aspectos económicos

Artículo 34. Composición de las retribuciones.

Las retribuciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán las siguientes:

a) Salario base.

Su cuantía estará en función del puesto de trabajo que se desempeñe, según tabla salarial anexa I al Convenio.

- b) Antigüedad.
Su cuantía será la establecida en la tabla salarial anexa I, que especifica los porcentajes de incremento salarial por años de servicio sobre el salario base.
- c) Plus por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.
Aún cuando es voluntad común de empresa y trabajadores la supresión o la reducción al mínimo posible de todos aquellos trabajos que impliquen toxicidad, penosidad o peligrosidad, los trabajadores que todavía realicen trabajos en cualquiera de estas circunstancias percibirán un incremento indicado en tabla anexa 1. La Comisión Paritaria, elaborará un listado con la relación de tareas que dan derecho a percibir este plus; su cuantía será la establecida en la tabla salarial anexa 1, siendo en cada caso el 20% del salario base.
- d) Plus de convenio.
Su cuantía será la establecida en la tabla salarial anexa 1.
- e) Plus de responsabilidad.
Su cuantía será la establecida en la tabla salarial anexa 1.
- f) Plus de transporte.
Todo el personal al que afecta el presente convenio, con el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo, percibirá un plus de transporte por día efectivamente trabajado. Su cuantía será la establecida en la tabla salarial anexa 1.
- g) Plus de mantenimiento y fin de trabajo.
El trabajador viene obligado a finalizar sus recorridos o itinerarios, salvo causa de fuerza mayor no imputable al trabajador, y a hacer el mantenimiento de los vehículos que tengan a su cargo durante la jornada laboral y trasladar los mismos al taller, cuando sea necesario. En compensación por la total terminación de su servicio y realizar labores de mantenimiento y limpieza de los vehículos, aún prolongando la jornada laboral ordinaria si fuera preciso, el trabajador percibirá un plus de 140 ó 125 euros mensuales, según la categoría. En cuanto a la prolongación de la jornada laboral ordinaria si fuera preciso para la finalización de recorrido o itinerarios nos regiremos por lo especificado en el art. 9 (horas extraordinarias).
- h) Plus Nocturnidad.
Los trabajadores afectados por el presente Convenio y que realicen su trabajo en el turno de noche, tendrán un incremento del 25% sobre el salario base de las jornadas efectivamente realizadas.
La nocturnidad será rotativa entre toda la plantilla, siempre que el trabajador se comprometa a efectuar la labor correspondiente.
- i) Plus de feriados o similares.
Se crea un plus, por el servicio público de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, que se establece una cantidad fija de 150.00 € para los siguientes servicios:
A) Navidad: 25 de diciembre, 1 y 6 de enero.
B) Semana Santa: de Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección.
C) Feria: desde la inauguración al día de resaca o último festivo.
D) Cruces de Mayo: sábados y domingos.
E) Cualquier otra actividad de similar característica que se produzca en el Ayuntamiento de Lebrija.
- j) Plus de mercadillo.
Se establece un plus para la recogida de basuras en mercadillo. La cuantía será la equivalente a dos horas extraordinarias, según sea día laborable o festivo.

Artículo 35. *Pagos extraordinarios.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tienen derecho a tres gratificaciones extraordinarias consistentes en 30 días de retribución primaria más la antigüedad a percibir una en marzo, en julio y una tercera en diciembre.

Los trabajadores que hayan ingresado o cesen en el transcurso del año percibirán las tres extraordinarias prorrateadas en función al tiempo de permanencia en el puesto de trabajo.

Artículo 36. *Pago de salarios.*

El pago de salarios se efectuará por mensualidades vencidas y se realizará dentro de los 5 primeros días de cada mes, mediante transferencia bancaria.

Artículo 37. *Anticipos reintegrables.*

De forma excepcional, debidamente justificado y siempre que la tesorería de la empresa lo permita, el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a las siguientes modalidades de anticipo:

1. Anticipos mensuales: se podrá solicitar hasta un tope máximo de 300 euros.
2. Anticipos a más largo plazo o anticipo extraordinario: por asuntos de salud personal o familiar, pagos urgentes de requerimientos judiciales o necesidades personales de carácter urgente, la Empresa concederá un anticipo de hasta tres mensualidades reintegrables en un plazo máximo de 12 mensualidades. La concesión de este anticipo se hará siempre que no exista otro pendiente de cancelar.

Artículo 38. *Seguros complementarios y otras mejoras.*

A) Seguro de muerte, gran invalidez e invalidez.

1. Seguro por razón de muerte.

En caso de fallecimiento del empleado o la empleada, por causa laboral o no laboral, Inmuvisa concederá una ayuda a sus herederos, consistente en seis mensualidades de su retribución, tomando como base la retribución mensual correspondiente al salario base, antigüedad, y demás complementos salariales, del mes anterior al óbito, o en su caso el importe de base reguladora de dicho mes si estuviera en situación de Incapacidad Temporal.

Asimismo, el abonará la cantidad de 800 euros en concepto de gastos de sepelio a los herederos antes indicados en el periodo máximo de quince días.

2. Seguro de vida.

Para todo el personal a que afecte este convenio, la empresa contratará un seguro de vida e invalidez por las siguientes cuantías mínimas:

- Cobertura: Indemnización a percibir.
- Fallecimiento (por cualquier causa): 21.000 euros.
- Fallecimiento (por accidente de trabajo o enfermedad profesional): 27.000 euros.
- Gran Invalidez: 21.000 euros.
- Incapacidad Permanente Absoluta: 21.000 euros.

Inmuvisa podrá resolver, en cada momento, sobre la contratación y manteniendo de los correspondiente contratos de seguros que garanticen las contingencias detalladas en el punto anterior, o bien asumir con cargo al presupuesto municipal el abono de tales indemnizaciones.

Inmuvisa será el encargado, de dar el correspondiente parte de siniestro y solicitar a la compañía de seguros, la puesta a disposición de las cantidades garantizadas. Inmuvisa tiene una responsabilidad solidaria y en cualquier caso tiene la obligación de adelantar las cantidades garantizadas a los herederos legales del fallecido o accidentado.

Tendrá igualmente la consideración de accidente de trabajo el que acontezca durante el traslado del empleado o empleada desde su domicilio al centro de trabajo o viceversa.

Se entregará copia, al trabajador y a la Representación de los Trabajadores, de las pólizas suscritas.

B) Jubilación.

Los trabajadores que a partir de los 60 años pudieran pedir la jubilación anticipada, recibirán en concepto de indemnización la siguiente cuantía:

- 60 años: 3.125,26 euros.
- 61 años: 2.500,21 euros.
- 62 años: 1.875,15 euros.
- 63 años: 250,10 euros.
- 64 años: Contrato de relevo.

Dicha cuantía será abonada al trabajador por parte de la empresa en los quince días siguientes a la jubilación. La Empresa se obliga a sustituir al trabajador jubilado en el mes siguiente a su jubilación.

Jubilación parcial. Se establecerá un sistema que posibilite el acceso a la jubilación parcial al personal en el marco de lo establecido por la Legislación vigente.

Se establecen los siguientes criterios para el ejercicio de esta opción:

- A la jubilación parcial podrá acogerse aquellos trabajadores comprendidos entre los 61 y 64 años de edad que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Asimismo, el trabajador jubilado parcialmente percibirá las prestaciones sociales recogidas en el Convenio Colectivo en proporción al tiempo de trabajo.

Respecto a la percepción de los premios establecidos en el Convenio Colectivo para los supuestos de jubilación anticipada, el trabajador jubilado parcialmente conservará el derecho a la percepción íntegra de los mismos si al llegar a la edad estipulada se acogiera a esos supuestos.

La concesión de la jubilación parcial se resolverá en un plazo máximo de dos meses desde la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de la necesaria documentación justificativa.

Simultáneamente al establecimiento de la situación de jubilación parcial del trabajador de esta empresa, se concertará un Contrato de Relevo de duración correspondiente al periodo en el que el trabajador relevado se encuentre en situación de jubilación parcial que como máximo será hasta el cumplimiento de los 65 años de edad.

La jornada de trabajo del contratado en relevo será, como mínima, igual a la reducción de la jornada acordada por el trabajador relevado, en el mismo puesto y lugar de trabajo u en otro del mismo grupo profesional y/o destino distinto.

El contrato de relevo finalizará necesariamente en el momento en el que el trabajador relevado pase a la situación de jubilación definitiva o concluya su relación laboral con la empresa por cualquier otra circunstancia diferente.

Artículo 39. *Cláusula de revisión salarial.*

Establecidas como parte del presente convenio las tablas salariales recogidas en el anexo I, se revisarán automáticamente en sus cuantías económicas conforme al IPC previsto en los conceptos retributivos, hasta conocer oficialmente el real, que se aplicará, con la retroactividad correspondiente, desde el 1 de enero del cada año y, consolidadas las cantidades resultantes, se seguirá con dicho incremento para años sucesivos que se prorrogara.

Capítulo X: Régimen disciplinario

Artículo 40. *Principios de aplicación.*

1. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

2. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

3. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la Empresa al trabajador.

4. La Representación de los Trabajadores recibirá copia de todas las comunicaciones disciplinarias de la Empresa, tanto del aviso o apercibimiento de sanción como de la sanción en sí misma. En todo caso, la Representación de los Trabajadores deberá ser consultada por la Dirección de la Empresa antes de la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves; la ausencia de este requisito conllevará la nulidad de la sanción impuesta.

Artículo 41. *Faltas y sanciones.*

Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Las de descuido, error, o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
2. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a 30 minutos, sin que existan causas justificadas.

3. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.
5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.
6. Falta de aseo y limpieza personal ocasionalmente.
7. Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.
8. Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sea en presencia de público.
9. Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.
10. Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.
11. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado a descanso.
12. No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las 24 horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
13. No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste para el buen desenvolvimiento del trabajo.
14. Faltas de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y faltas de respeto e incorrección en el modo de dirigirse a superiores.
15. Encontrarse en el centro de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido.
16. El incumplimiento de normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.
17. Cualquier otra de semejanza naturaleza.

Faltas graves.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad al mes, no justificadas.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.
3. Una falta al trabajo no justificada, cuando tenga que relevar a un compañero.
4. Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.
7. Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
8. Dormir durante la jornada de trabajo.
9. Actitudes o comportamiento que degraden la buena imagen de los trabajadores del sector o de la empresa.
10. Falta notoria de respeto o consideración al público.
11. Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.
12. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
13. El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada que ocasione perjuicios a la empresa o pueda ser causa de accidente de sus compañeros.
14. La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.
15. La disminución voluntaria del rendimiento normal del trabajo.
16. Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero, o a un subordinado.
17. Subir a los vehículos sin la debida autorización; consentir los conductores que suban los trabajadores no autorizados, o subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.
18. Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.
19. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa, o terceros.
20. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer uso indebido de los mismos.
21. La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.
22. No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería, o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.
23. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
24. La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas, cuando el trabajador tenga a su cargo dicha conservación.
25. La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.
26. Simular la presencia de otro empleado por cualquier medio.
27. La reiterada falta de aseo y limpieza personal.
28. Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.

29. El incumplimiento de normas de Seguridad e Higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.
30. La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.
31. Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.
32. No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta y no cumplimentar la misma.
33. Todas aquellas otras de semejanza naturaleza.
34. La negativa a someterse, a requerimiento de la empresa, a pruebas para la detección de alcohol, drogas o estupefacientes.

Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de seis meses o veinte durante un año.
2. Faltar al trabajo más de dos días durante un período de treinta días sin causa justificada.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo.
4. La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro ó fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para ésta, y en todo caso, las de duración superior a seis años.
5. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos, o cualquier otro objeto de la empresa.
6. Fumar en lugares peligrosos o inflamables.
7. Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de las representaciones sindicales.
8. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
9. El incumplimiento de lo establecido en este convenio en materia de discreción profesional.
10. La competencia desleal.
11. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
12. El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasione grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
13. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros, o daños a la empresa.
14. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
15. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
16. La desobediencia continuada o persistente.
17. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, durante la realización del servicio, que sean constitutivos de delito.
18. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
19. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción.
20. La incitación a los trabajadores para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando, siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.
21. Pedir regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa.
22. Las faltas de semejanza naturaleza.

Prescripción de las infracciones y faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves a los 20 días, y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Sanciones. Aplicación.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - * Amonestación verbal.
 - * Amonestación por escrito.
 - * Suspensión de empleo y sueldo de 1 o 2 días.
2. Por faltas graves:
 - * Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.
3. Por faltas muy graves:
 - * Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 60 días.
 - * Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere. Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que se les impongan. En aquellos supuestos en los que la empresa pretende imponer una sanción por faltas graves o muy graves a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo, dar audiencia al delegado sindical, si lo hubiere.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente. Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: el nombre del trabajador, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

Disposición adicional 1.ª Sobre Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral 2017-2020 del Ayuntamiento de Lebrija, por el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Limpieza Pública Viaria, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos sólidos urbanos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, artículos 49,50, 51, 52 y 53 y en el resto de las disposiciones legales vigentes a la luz interpretativa del artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición adicional 2.ª Sobre Sucesión de empresas.

Siempre que lo permita la legislación vigente:

En el supuesto de que el Ayuntamiento procediera a rescatar el servicio por iniciativa propia o por disolución o extinción de Inmuvia, éste como sucesor universal de la empresa se obliga a suceder y a asumir en derechos y obligaciones a todo el personal de la empresa.

En el caso de que dicho los servicios, todo o en parte, fueran externalizados el Ayuntamiento y la empresa se obligan a incorporar al pliego de condiciones para la prestación del servicio la sucesión de todas las obligaciones y deberes que garanticen las condiciones de trabajo, derechos y antigüedad de los trabajadores o trabajadoras que fueren a ser cedidos y en su caso, a garantizar un puesto de trabajo en la empresa en caso de ser cedido el servicio pero no la persona que lo realice.

Disposición transitoria 1.ª

El articulado del presente Convenio tendrá efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 2019 y las cláusulas incorporadas en el presente Convenio tendrán eficacia práctica a partir de la fecha de su firma.

Disposición final.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la Empresa a través de la negociación interna, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

Lebrija a 15 de febrero de 2019.

ANEXO 1. TABLA DE SALARIOS

Categoría	S. base	P. conv.	P. penos. (1)	P. resp.	P. transp. (2)	P. mant.	T. mensual	P. exts 3	Br. Men x 12	B. anual
Jefe de Servicio	1.228,21 €	422,82 €	0,00 €	1.142,55 €	102,43 €	0,00 €	2.896,01 €	3.684,63 €	34.752,12 €	38.436,75 €
Encargado	1.007,91 €	594,44 €	201,58 €	898,75 €	102,43 €	0,00 €	2.805,11 €	3.023,73 €	33.661,34 €	36.685,07 €
Oficial Administración	976,36 €	481,83 €	0,00 €	533,78 €	102,43 €	0,00 €	2.094,40 €	2.929,08 €	25.132,80 €	28.061,88 €
Oficial 1ª Conductor Licencia C	945,54 €	548,40 €	189,11 €	0,00 €	102,43 €	140,00 €	1.925,48 €	2.836,62 €	23.105,74 €	25.942,36 €
Oficial 2ª Mantenimiento/Conductor	900,00 €	481,83 €	180,00 €	0,00 €	102,43 €	140,00 €	1.804,26 €	2.700,00 €	21.651,12 €	24.351,12 €
Conductor Barredora	900,00 €	481,83 €	180,00 €	0,00 €	102,43 €	140,00 €	1.804,26 €	2.700,00 €	21.651,12 €	24.351,12 €
Operario Planta Transferencia	874,38 €	486,95 €	174,88 €	0,00 €	102,43 €	140,00 €	1.778,64 €	2.623,14 €	21.343,63 €	23.966,77 €
Operario Conductor Limpieza Viaria	874,38 €	486,95 €	174,88 €	0,00 €	102,43 €	125,00 €	1.763,64 €	2.623,14 €	21.163,63 €	23.786,77 €
Peón Especialista	874,38 €	486,95 €	174,88 €	0,00 €	102,43 €	125,00 €	1.763,64 €	2.623,14 €	21.163,63 €	23.786,77 €
Peón Ayudante	874,38 €	486,95 €	174,88 €	0,00 €	102,43 €	0,00 €	1.638,64 €	2.623,14 €	19.663,63 €	22.286,77 €
Administrativo	874,38 €	481,83 €	0,00 €	180,00 €	102,43 €	0,00 €	1.638,64 €	2.623,14 €	19.663,68 €	22.286,82 €

(1) Plus penoso: Cantidad mensual por 25 días efectivos de trabajo al mes.

(2) Plus transporte: Cantidad mensual por 25 días efectivos de trabajo al mes.

Horas extraordinarias

	Laborable	Festivo
Jefe de Servicio	29,26 €	35,11 €
Encargado	27,93 €	33,51 €
Oficial Administración	21,36 €	25,64 €
Oficial 1.ª Conductor Licencia C	19,75 €	23,70 €
Oficial 2.ª Mantenimiento/Conductor	18,54 €	22,25 €
Conductor Barredora	18,54 €	22,25 €
Operario Planta Transferencia	18,25 €	21,89 €
Operario Conductor Limpieza Viaria	18,11 €	21,73 €
Peón Especialista	18,11 €	21,73 €
Peón Ayudante	16,97 €	20,36 €
Administrativo	16,97 €	20,36 €

Porcentaje incremento por antigüedad

Tiempo	Porcentaje
3 años	5%
5 años	10%
8 años	15%
10 años	20%
13 años	25%
15 años	30%
18 años	35%
20 años	40%
23 años	45%
25 años	60%

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-1833/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Explotación Agrícola Fuente del Pez, S.L.

Uso: Riego (herbáceos) 22,08 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 95.484,00.

Caudal concesional (l/s): 9,54

Captación:

<i>N.º de capt.</i>	<i>M.A.S.</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) Huso 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) Huso 30</i>
1	5.49 Lora del Río - Hornachuelos	Peñaflor	Sevilla	286758	4179377
2	5.49 Lora del Río - Hornachuelos	Peñaflor	Sevilla	286699	4179468
3	5.49 Lora del Río - Hornachuelos	Peñaflor	Sevilla	287059	4178049
4	5.49 Lora del Río - Hornachuelos	Peñaflor	Sevilla	286620	4180403

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 31 de octubre de 2019.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-217-P

N.º expediente: A-2324/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Comunidad de Propietarios Arrobones «Valsequillo».

Uso: Abastecimiento (12 viviendas, 9 piscinas y huertos familiares).

Volumen anual (m³/año): 2.628,00.

Caudal concesional (l/s): 0,08.

Captación:

<i>Nº de capt.</i>	<i>M.A.S.</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) Huso 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) Huso 30</i>
1	5.47.: Sevilla – Carmona	Carmona	Sevilla	255693	4148440

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 15 de noviembre de 2019.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-216-P

N.º expediente: M-2477/2006-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Explotaciones Pavón Ostos e Hijos, S.L.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 13,15 hectáreas - Riego (herbáceos) 39,48 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 226.306,00.

Caudal concesional (l/s): 22,63.

Captación:

<i>Nº de capt.</i>	<i>Cauce</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) Huso 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) Huso 30</i>
1	Genil, Río	Écija	Sevilla	310457	4165383

Objeto de la modificación: La modificación consiste en segregación de 39,48 has del expediente 01/1719, aumento de superficie hasta 52,63 has, así como un cambio en el sistema de riego y un aumento en la potencia del motor, pasando ésta a ser de 125 cv. Todo ello con el consecuente ajuste de volúmenes y caudales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la

documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3.ª Ley 39/2015).

Sevilla a 15 de octubre de 2019.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-215-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160006561

Negociado: I

Recurso: Recursos de Suplicación 2387/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº8 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 611/2016

Recurrente: MARIA ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ

Representante: ISABEL MENA MORENO

Recurrido: AGRICOLA ESPINO S.L.U y SEPE

Representante:

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 2387/2018, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 08/01/2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla, en Procedimiento nº 611/2016.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad AGRICOLA ESPINO, SLU cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 9 de enero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-121

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 612/2017 Negociado: 1B

N.I.G.: 4109144S20170006547

De: D/Dª. JESUS MORENO RODRIGUEZ

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: D/Dª. LUVITAS SI SL

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 612/2017 a instancia de la parte actora D. JESUS MORENO RODRIGUEZ contra LUVITAS SI SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 368/2019

En Sevilla, a 11 de septiembre de 2019

En nombre de S.M. el Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía, los presentes autos en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos a instancia de JESÚS MORENO RODRÍGUEZ, representado y asistido por el Sr. Gutiérrez Reina, contra LUVITAS SI, S.L., quien no compareció, procede dictar la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 21 de junio de 2017 la parte actora interpuso demanda por la que solicitaba se condenara a la demanda al pago de 4.078,23 euros más los intereses del art. 29.3 ET.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas a juicio el 9 de septiembre de 2019.

TERCERO.- Llegada la fecha señalada para la celebración del juicio compareció la parte actora quien ratificó su escrito de demanda.

CUARTO.- Fijados los hechos controvertidos, se practicó la prueba propuesta y admitida consistente en documental.

A continuación, formuló el letrado del actor sus conclusiones quedando el juicio visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- JESÚS MORENO RODRÍGUEZ prestaba sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de LUVITAS SI, S.L. como oficial de tercera desde el 6 de abril de 2016 al 15 de junio de 2016 en virtud de contrato temporal.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación el convenio de empresas de siderometalurgia de la provincia de Sevilla.

TERCERO.- La empresa no ha satisfecho la nómina del mes de abril que asciende a 1.242,88 euros; la de mayo que asciende a 1515,23 ni la del mes de junio que asciende a 743,75 euros.

Además el actor no ha disfrutado de seis días de vacaciones correspondiéndose con 288,19 euros y no se le ha satisfecho la indemnización por fin de contrato que asciende a 288,19 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Valoración de la prueba.

Los hechos declarados probados resultan de la documental aportada por la parte actora unida a la incomparecencia de la demandada a quien corresponde acreditar el pago de las nóminas y de la indemnización a la extinción de la relación laboral o cualquier otra causa de exclusión de su responsabilidad.

SEGUNDO.- Reclamación de cantidad.

El art. 29 ET establece en sus apartados 1 y 3 que

1. La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes(...)

3. El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado.

No habiéndose acreditado el pago, además de las nóminas, de la indemnización derivada de la extinción del contrato ni las vacaciones no disfrutadas por el trabajador procede estimar de forma íntegra la demanda condenando al pago de los intereses del art. 29.3 ET desde su exigibilidad.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de LRJS, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Por todo lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad que confiere la Constitución Española,

F A L L O

Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por JESÚS MORENO RODRÍGUEZ contra LUVITAS SI, S.L. condenando a ésta al pago de 4.078,23 euros más los intereses del art. 29.3 ET desde la exigibilidad de las cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que no es firme, y que contra ella cabe recurso de suplicación que podrá ser anunciado en el plazo de 5 días ante este juzgado.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo y firmo. Francisco Hazas Viamonte. Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LUVITAS SI SL en la persona de su representante D. JUAN MANUEL SANCHEZ ROMERO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-9113

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 92/2018 Negociado: 1B

N.I.G.: 4109144420180001015

De: D/Dª. ANA SANCHEZ PAZO

Abogado:

Contra: D/Dª. PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L. y ELEUTERIO FERNANDEZ BECERRIL

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA SANCHEZ PAZO contra PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L. y ELEUTERIO FERNANDEZ BECERRIL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO DE SENTENCIA IN VOCE N° 513/2019

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D./DÑA. Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día 2 de diciembre de 2019; SSª ha dictado sentencia in voce a la que le ha correspondido el número 513/2019 y cuyo fallo es el siguiente:

“ Estimar parcialmente la demanda interpuesta por ANA SANCHEZ PAZO contra PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L. y su Administrador Concursal; condenándolas al pago de 1.274,67 Euros más los intereses del artículo 29.3 E.T desde la fecha de exigibilidad de las cantidades.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso.“

En SEVILLA, a tres de diciembre de 2019 . Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en SEVILLA, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Y para que sirva de notificación al demandado PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L. y ELEUTERIO FERNANDEZ BECERRIL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-9118

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 113/2017 Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144S20170001131

De: D/Dª. FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

Contra: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA Y REPARACIONES IN SITU S.L y ALEJANDRO DELGADO TRIGUERO

Abogado:

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2017 a instancia de la parte actora FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA Y REPARACIONES IN SITU S.L y ALEJANDRO DELGADO TRIGUERO sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA 524/2019 de fecha 12/12/2019 cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“Estimar de forma parcial la demanda interpuesta por MUTUA FREMAP contra ASISTENCIA Y REPARACIONES IN SITU, S.L. condenando a ésta al pago de 45,76 euros declarándose la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS para el caso de insolvencia.

Desestimar la demanda interpuesta contra ALEJANDRO DELGADO TRIGUERO.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella no cabe interponer recurso al ser firme.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

PUBLICACIÓN.- La presente sentencia se publica el día de su firma por la Letrada de la Administración de Justicia dando cumplimiento a lo que en ella se ordena.”

Y para que sirva de notificación al demandado ASISTENCIA Y REPARACIONES IN SITU S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-9119

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 112/2014 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20140001157

De: D/Dª. JAVIER FERNANDO MENDOZA VALVERDE

Abogado: SERGIO GARCIA MENDEZ

Contra: D/Dª. LABORATORIOS CAREDERM SL y YAKARTA RESTAURACION SL

Abogado: MIGUEL ANGEL SANCHEZ FERNANDEZ EDICTO

DOÑA MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2014 a instancia de la parte actora JAVIER FERNANDO MENDOZA VALVERDE contra LABORATORIOS CAREDERM SL y YAKARTA RESTAURACION SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 24/02/2014 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 631/2019

En SEVILLA, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 112/2014 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por D. JAVIER FERNANDO MENDOZA VALVERDE frente a YAKARTA RESTAURACIONES S.L, LABORATORIOS CAREDEM S.L y FOGASA – que no compareció-, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por D. JAVIER FERNANDO MENDOZA VALVERDE contra YAKARTA RESTAURACIONES S.L, LABORATORIOS CAREDEM S.L y FOGASA, debiendo ABSOLVER a éstos de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LABORATORIOS CAREDERM S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-9229

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento impugnación sanciones art.114 y ss 256/2017

Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20170002720

De: D/Dª. MARIA ISABEL RAMOS CARRILLO

Abogado: MERCEDES PORTILLO BLANQUERO

Contra: D/Dª. AT LEAST SA

Abogado:

EDICTO

Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2017 a instancia de la parte actora Dª. MARIA ISABEL RAMOS CARRILLO contra AT LEAST SA sobre Procedimiento impugnación sanciones art.114 y ss se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/09/19 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 458/2019

En SEVILLA, a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 256/2017 en materia de SANCIÓN, en virtud de demanda interpuesta por Dña. Mª ISABEL RAMOS CARRILLO frente a la empresa AT LEAST S.A, que no compareció pese estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

FALLO

Que ESTIMO la demanda formulada por Dña. Mª ISABEL RAMOS CARRILLO contra AT LEAST S.A, y, en consecuencia, REVOCO la sanción impuesta al trabajador con fecha 26/1/17 de 7 días de suspensión de empleo y sueldo, debiendo estar y pasar la empresa por esta declaración y abonar a la trabajadora la cantidad de 389,83 € en concepto de salarios y complementos dejados de percibir durante el periodo de cumplimiento de la sanción, más el 10% de interés de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es FIRME, y frente a ella NO cabe RECURSO SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AT LEAST SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-9121

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 20/2015 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150000083

De: D/Dª. JOSE MARIA SANCHEZ GALAN

Abogado: JESUS MUÑOZ HERRERA

Contra: D/Dª. I.D ENERGIA SOLAR SL, FREMAP y INSS Y TGSS

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 20/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MARIA SANCHEZ GALAN contra I.D ENERGIA SOLAR SL, FREMAP y INSS Y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/7/18 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº637/2019

En SEVILLA, a tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCIA MARTÍNEZ, MagistradaJuez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos sobre SEGURIDAD SOCIAL seguidos con nº 29/2015 a instancia de D. JOSÉ Mª SÁNCHEZ GALÁN frente al INSTITUTO

NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS y TGSS), la mutua FREMAP y la empresa ID ENERGÍA SOLAR S.L y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, que no comparecieron, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, he pronunciado la siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 7/1/15 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.-Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del juicio la audiencia del día 4/11/19 a las 10,50 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.-En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el Art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

DESESTIMO la demanda formulada por D. JOSÉ M^a SÁNCHEZ GALÁN frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS y TGSS), la mutua FREMAP y la empresa ID ENERGÍA SOLAR S.L y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL y en consecuencia ABSUELVO a éstos de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido en la Orden HAP 2662/12 de 13 de diciembre, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado I.D ENERGIA SOLAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-9372

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 152/2019 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20150011702

De: D/D^a. ANGEL MARIA GARCIA DOMINGUEZ

Abogado: PEDRO MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ

Contra: D/D^a. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 960/19, EJECUCION TITULO JUDICIAL 152/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ANGEL MARIA GARCIA DOMINGUEZ contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A se ha dictado DECRETO de fecha 10 de diciembre de 2019 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD, S.A. con CIF N° A80808728, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 1563,82 euros de principal, más 234,57 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n° 4022-0000-64-096019, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD S.A actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-9047

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 995/2018 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144420180010651

De: D/Dª. GEMA CARO MUNOZ

Contra: D/Dª. BITCOIN INTEGRAL SOCIEDAD LMITADA, S.L., PARESANMO, S.L. y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 995/2018 a instancia de la parte actora GEMA CARO MUNOZ contra BITCOIN INTEGRAL SOCIEDAD LMITADA, S.L., PARESANMO, S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia 302/19 de fecha 17-6-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la acción de despido ejercitada en la demanda interpuesta por doña GEMA CARO MUÑOZ frente a la empresa BITCOIN INTEGRAL S.L. y, en consecuencia, procede:

DECLARAR IMPROCEDENTE el despido que se produjo con fecha de efectos del día 15 de agosto de 2018.

TENER POR EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a la fecha del despido y CONDENAR a la mercantil a abonar a la trabajadora una indemnización de 149,02 € por despido improcedente.

ESTIMAR PARCIALMENTE la acción de reclamación de cantidad ejercitada contra las dos mercantiles codemandadas y, en consecuencia procede:

CONDENAR a la empresa PARESANMO S.L. a abonar a la trabajadora 3.742,13 € brutos en concepto de diferencias entre el salario percibido y el despido percibir durante los 105 días de relación laboral, y otros 316,98 € en concepto de vacaciones no disfrutadas, más los intereses de demora del art. 29.3 del ET.

CONDENAR a la empresa BITCOIN INTEGRAL S.L. a abonar a la trabajadora 411,12 € brutos en concepto de horas extraordinarias (24) y otros 69,41 € en concepto de vacaciones no disfrutadas más los intereses de demora del art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PARESANMO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-9046

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 155/2019 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144420180004252

De: D/Dª. DAVID MATEO GARCIA y MANUEL DIAZ GAVIRA

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: D/Dª. JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos de EJECUCION DE TIUTLO JUDICIAL seguidos en este Juzgado bajo el número 155/19 a instancia de la parte actora DAVID MATEO GARCIA y MANUEL DIAZ GAVIRA contra JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS se ha dictado AUTO de fecha 29de noviembre de 2019, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

DECLARAR EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL que mantenían los trabajadores con el empresario don José Tomás Rodríguez Santos a la fecha de este auto y, en consecuencia, la empresadeberá abonar las siguientescantidades a los trabajadores

A Don David Mateo García 4414,85 € en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral y 22.126,60 € en concepto de salarios de tramitación.

A Don Manuel Díaz Gavira 4541,35 € en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral y 22.760,60 € en concepto de salarios de tramitación.

Y todo ello con intervención del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatala los efectos que procedan.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓNante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍASHábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-096319 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE TOMAS RODRIGUEZ SANTOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-9008

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1120/2015 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20150012005

De: D/Dª. ROCIO AGAR PALMA

Abogado: JOSE ANTONIO RUBIO GALLARDO

Contra: D/Dª. TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL (EN CONCURSO), TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL.- ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL, UTE EPGASA, ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA, SERVICIOS SECURITAS, SA, EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE ACTIVOS SA, FOGASA y PEDRO LOPEZ LOPEZ (ADM. CONCURSAL)

Abogado: TAMARA ROMERO GALISTEO, NANCY CAROLINA COLMENARES MEJIAS y PEDRO LOPEZ LOPEZ

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1120/2015 a instancia de la parte actora ROCIO AGAR PALMA contra TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL (EN CONCURSO), TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL.- ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL, UTE EPGASA, ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA, SERVICIOS SECURITAS, SA, EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE ACTIVOS SA, FOGASA y PEDRO LOPEZ LOPEZ (ADM. CONCURSAL) sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia Nº 516/19 de fecha 20-11-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL (EN CONCURSO), ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL, UTE EPGASA, a que abone a D/Dª. ROCIO AGAR PALMA la suma reclamada de 2347,15 € por los conceptos expresados más los intereses de demora.

TENER POR DESISTIDA a la trabajadora los sus pretensiones frente a SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA, SERVICIOS SECURITAS, SA y EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE ACTIVOS SA.

Y para que sirva de notificación al demandado TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL (EN CONCURSO), TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL.- ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL, UTE EPGASA y ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8922

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 611/2019 Negociado: 51
N.I.G.: 4109144420190006565
De: D/Dª. ALBA ROCIO MORENTE MIRANDA
Abogado: LORENZO DAVID LOPEZ APARICIO
Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y ARIZATRANS SL
Abogado:

EDICTO

Dª. YOLANDA VALDIVIELSO GARCIA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 611/2019 se ha acordado citar a ARIZATRANS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ARIZATRANS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Yolanda Valdivielso García.

6W-640

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 370/15
Ejecución de títulos judiciales 146/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20150003916
De: D/Dª. JUAN CARLOS PEÑA RAMOS
Abogado: MARGARITA GUERRERO RAMOS
Contra: D/Dª. MANUEL RIESGO SA y RIESGO FARMA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento con número de Autos 370/15, hoy ejecución 146/18, a instancia de JUAN CARLOS PEÑA RAMOS contra MANUEL RIESGO SA y RIESGO FARMA SL, en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 28/05/20, a las 09:05 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con el Art. 59 y 239 de la LRJS, expedido el presente.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-9374

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 61/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144420180000618
De: D/Dª. JOSE MANUEL CABRERIZO TALAVERA
Abogado: AURELIO JOSE GARNICA ZABALA
Contra: D/Dª. GRUPO ATLANTIC SERVICIOS SC y FOGASA

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2018 a instancia de la parte actora D. JOSE MANUEL CABRERIZO TALAVERA contra GRUPO ATLANTIC SERVICIOS SC y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 19/11/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. JOSE LUIS SEGURA MESA, y debo condenar y condeno la entidad GRUPO ATLANTIC SERVICIOS S.C. a abonar a la parte actora la cantidad de 5.178,24 euros por los conceptos ya indicados más el 10% de mora procesal.

No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 194 de la LRJS.”

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO ATLANTIC SERVICOS SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-8527

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 157/2017 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20170001607

De: D/Dª. ALEJANDRO VELAZQUEZ AMADOR

Abogado: JORGE AGUZA MUÑOZ

Contra: D/Dª. CATERING ALJARAFA BRENS SL, FOGASA y CATERING SABOR ALJARAFA SL

Abogado: RAFAEL HIDALGO ROMERO

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEJANDRO VELAZQUEZ AMADOR contra CATERING ALJARAFA BRENS SL, FOGASA y CATERING SABOR ALJARAFA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado AUTO de fecha 19/11/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente FOGASA , dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe RECURSO DE QUEJA, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ, JUEZ SUSTITUTO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA JUEZ SUSTITUTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CATERING ALJARAFA BRENS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-8903

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 926/2017 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20170010130

De: D/Dª. DIEGO LOPEZ CHACON

Abogado: FRANCISCO JAVIER TERAN CONDE

Contra: D/Dª. GLOBAL TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO SL y FOGASA

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 926/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. DIEGO LOPEZ CHACON contra GLOBAL TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 25/09/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. DIEGO LOPEZ CHACON, y debo condenar y condeno la entidad GLOBAL TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de 3.395,40 euros por los conceptos ya indicados más el 10% de mora procesal.

No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado”

Y para que sirva de notificación al demandado GLOBAL TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-9014

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 164/2019 Negociado: L

N.I.G.: 4109144S20170010025

De: D/Dª. MACADAMIA RIO SA, MÓNICA ROMERO LOPEZ y FOGASA

Abogado: SONIA MORAN ROA
Contra: D/Dª. MACADAMIA RIO SA, MÓNICA ROMERO LOPEZ y FOGASA
Abogado: SONIA MORAN ROA

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MACADAMIA RIO SA, MÓNICA ROMERO LOPEZ y FOGASA contra MACADAMIA RIO SA, MÓNICA ROMERO LOPEZ y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 5/12/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla Dª. DIANA BRU MEDINA ACUERDA:

Declarar al ejecutado MACADAMIA RIO SA, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.846,45 euros, más 876,96 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social num. 6 de Sevilla.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MACADAMIA RIO SA y MÓNICA ROMERO LOPEZ y FOGASA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-9192

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 65/2018 Negociado: M
N.I.G.: 4109144420180000643
De: D/Dª. ESTHER CARRION BARO
Abogado: MERCEDES MEDINA QUINTA
Contra: D/Dª. RESTAURACION REYES CATOLICOS, 4, S.L. y FOGASA

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ESTHER CARRION BARO contra RESTAURACION REYES CATOLICOS, 4, S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 21/11/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por Dª. ESTHER CARRION BARO, y debo condenar y condeno la entidad RESTAURACION REYES CATOLICOS 4 S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de 1.486,68 euros por los conceptos ya indicados más el 10% de mora procesal.

No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación conforme al art. 191.2 g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURACION REYES CATOLICOS, 4, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-9194

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 247/2013 Negociado: B
N.I.G.: 4109144S20120010659
De: D. FRANCISCO CARBALLAR COBOS
Abogado: MARGARITA GUERRERO RAMOS
Contra: LENTE SIGLO XXI SL, ANTONIO CULEBRAS DE LA FUENTE, PRODUCTOS ÓPTICOS SAN PABLO S.L. y CECILIA FRANCO ROMERO ADMINISTRADORA CONCURSAL DE LENTE SIGLO XXI
Abogado: FERNANDO MARIA GARCIA MORILLO y CECILIA FRANCO ROMERO

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 247/2013 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO CARBALLAR COBOS contra LENTE SIGLO XXI SL, ANTONIO CULEBRAS DE LA FUENTE y PRODUCTOS ÓPTICOS SAN PABLO S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Providencia de fecha 28/01/20 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA

En SEVILLA, a veintiocho de enero de dos mil veinte

Habiéndose suspendido la comparecencia señalada para el día 24/01/20 al interesar la parte actora la ampliación de la demanda frente a la entidad PRODUCTOS ÓPTICOS SAN PABLO SL, se cita de comparecencia a todos los litigantes y a D. ANTONIO CULEBRAS DE LA FUENTE y PRODUCTOS ÓPTICOS SAN PABLO S.L. para el próximo día 20 DE MARZO DE 2020 A LAS 11:30 HORAS en la sala de vistas de este Juzgado sito en la Avda. de lo Buhaira 26, Edificio Noga, Planta 1^a, Sala nº 11., sirviendo la presente de CITACIÓN EN FORMA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO CULEBRAS DE LA FUENTE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-674

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1324/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190014426

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. JIFA VIVIAS, S.L.

Abogado:

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Lda. de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1324/2019 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JIFA VIVIAS, S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a JIFA VIVIAS, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:26H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6^a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a JIFA VIVIAS, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 27 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-666

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 91/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160003410

De: D/D^a. MARIA GARCIA BURGUEÑO

Abogado: MARIA LARA POO

Contra: D/D^a. ATRAYANA VIAJES SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 91/2019 a instancias de la parte actora D^a. MARIA GARCIA BURGUEÑO contra y ATRAYANA VIAJES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 13/12/19 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada, ATRAYANA VIAJES, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.968,78 euros de principal, más 1.400 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª Isabel María Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ATRAYANA VIAJES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-9281

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 92/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160000956

De: D/Dª. LOURDES GARCIA BAQUERIZO

Contra: D/Dª. CHIQUITIN ALJARAFE SL y BE HUMAN GROUP SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. LOURDES GARCIA BAQUERIZO contra CHIQUITIN ALJARAFE SL y BE HUMAN GROUP SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 429/2019

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: ISABEL MARIA ROCA NAVARRO

En SEVILLA, a once de junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 29/01/16 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA demanda presentada por LOURDES GARCIA BAQUERIZO frente a CHIQUITIN ALJARAFE SL y BE HUMAN GROUP SL siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 11/06/19.

SEGUNDO.- Al acto de juicio no ha comparecido la parte demandante pese a estar citada legalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a LOURDES GARCIA BAQUERIZO de su demanda frente a CHIQUITIN ALJARAFE SL y BE HUMAN GROUP SL.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CHIQUITIN ALJARAFE SL y BE HUMAN GROUP SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-9282

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1322/19 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144420180013347
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. SERVICIOS 2000 GRUPO DOBLE C SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1322/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra SERVICIOS 2000 GRUPO DOBLE C SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 11/12/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra SERVICIOS 2000 GRUPO DOBLE C, SL a instancias de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 509'90 € de principal más otros 110 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO ROJAS ROSADO, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad de la ejecutada SERVICIOS 2000 GRUPO DOBLE C SL, por la suma de 509'90 € en concepto de principal, más la de 110 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la ejecutada frente a CDAD PROP STA MARIA GREEN HILLS, INVERSIONES INMOBILIARIAS LIMARA SL, CDAD PROP CALLE ESTRELLA DEL MAR S/N DE CUEVAS DEL ALMANZORA, ALISEDA REAL ESTATE SA, C.P. MONTURQUE NUM 77, SOLUZONE ASISTENCIA SL, HIPOTECARIOS ATACAS SLU, DESARROLLO RESIDENCIAL MIJAS SLU, y RESIDENCIAL PLAYA GRANADA SL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-1322-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-1322-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada SERVICIOS 2000 GRUPO DOBLE C SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-9295

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 33/2017 Negociado: 1º
N.I.G.: 4109144S20170000323
De: D/Dª. DOLORES RUIZ RUIZ

Abogado:

Contra: D/Dª. FREMAP, SAS SA, ORLIMTEC SL, PIOSANAL SL, LIMPIEZA LORCA SL, MAZ, INSS, TGSS y CARO IMAGINE GROUP S.L.

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ, IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. DOLORES RUIZ RUIZ contra FREMAP, SAS SA, ORLIMTEC SL, PIOSANAL SL, LIMPIEZA LORCA SL, MAZ, INSS, TGSS y CARO IMAGINE GROUP S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 17-12-2019 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL SRA Dª DIANA BRU MEDINA

En SEVILLA, a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido devuelta la notificación de Sentencia y de las Diligencias de ordenación de fecha 17-09-2019 (anuncio recurso de suplicación) y de fecha 20-11-2019 (formalización recurso de suplicación) remitida a la parte demandada LIMPIEZAS LORCA S.L. en los domicilios obtenidos a través de los medios telemáticos existentes en este Juzgado, requiérase a la parte actora, a fin de que en el plazo de CUATRO días facilite a este Juzgado nuevo domicilio de la demandada o nombre, apellidos y DNI de su administrador a los mismos efectos o inste lo que a su derecho convenga.

Asimismo visto el contenido del escrito presentado por la parte demandada REMAP MUTUA DE LA S.S. Nº 61 de fecha presentación vía lexnet el 25-11-2019, que se unirá a la pieza separada, se tiene por impugnado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a las demás partes a fin de que, en caso de contener el escrito de impugnación motivos de inadmisibilidad del recurso o eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias, aunque no hubieren sido estimadas en la sentencia, efectúen en el plazo de DOS DÍAS siguientes a la notificación de la presente las alegaciones por escrito que crean conveniente al que se adjuntaran copias para su traslado a las restantes partes, y transcurrido dicho plazo, elévense las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla a los efectos procedentes, mediante atento oficio remitisorio.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia Accidental.

Y para que sirva de notificación a los demandados PIOSANAL SL y CARO IMAGINE GROUP S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Diana Bru Medina.

4W-9297

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 240/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160002526

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. REMOZA XXI SL

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra REMOZA XXI SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 15/11/18, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 443/2018

En Sevilla a quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 183/16 a instancias de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, asistida por la Letrada doña Pilar Pilar Jiménez Navarro, contra la empresa REMOZA XXI, S.L., quien dejó de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra la empresa REMOZA XXI, S.L., y, en consecuencia, procede:

CONDENAR a la empresa REMOZA XXI, S.L., a abonar a la parte actora la cantidad de 262,06 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado REMOZA XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-9347

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 266/2018 Negociado: LM

N.I.G.: 4109144420180002818

De: D/Dª. BIMBO DONUTS IBERIA SAU

Abogado: DAVID COROMINAS ROMERO

Contra: D/Dª. ROSARIO FATIMA DOMINGUEZ AGUILAR-GALINDO y RAUL MATEOS DOMINGUEZ

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 266/2018 se ha acordado citar a RAUL MATEOS DOMINGUEZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de notificación al demandado RAUL MATEOS DOMINGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-788

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 209/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20170012540

De: D/Dª. JESUS VEGA ROMO

Abogado: ROMUALDO MONTERO VIVO

Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS, S.L.

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 209/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS VEGA ROMO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 10/12/19 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS, S.L. euros por la cuantía de 5432,49 euros de principal y de 1086,49 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

“Procédase a la ejecución del auto por la suma de 5.432,49 euros en concepto de principal, más la de 1.086,49 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS, S.L en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

Y para que sirva de notificación al demandado AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9191

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 204/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20170006182

De: D/Dª. CARLOS MORENO BORNEZ

Abogado: JAVIER RODRIGUEZ LOPEZ

Contra: D/Dª. ECOMARQUET ALIMENTACION SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. CARLOS MORENO BORNEZ contra ECOMARQUET ALIMENTACION SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de 4/12/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente y Diligencia de Ordenación de 4/12/2019 del tenor literal siguiente:

“ AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4029-0000-64-0204-19, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D/Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de COMPARECENCIA a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en AVd. de la Buhaira, nº 26, planta 1ª, Sala 13 para el próximo día 24 DE FEBRERO DE 2020, A LAS 11:10 HORAS de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.Sª. estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado ECOMARQUET ALIMENTACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9321

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 155/2017 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170001595

De: D/Dª. JOAQUÍN GUTIÉRREZ FUENTES

Abogado: JESUS MORENO TOBARUELA
Contra: D/Dª. MUTUAL MIDAT CYCLOPS y COMEUT CONSTRUCCIONES METALICAS SL
Abogado: MARIA JOSE GAVIÑO GARCIA

EDICTO

Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en funciones de sustitución, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JOAQUÍN GUTIÉRREZ FUENTES contra MUTUAL MIDAT CYCLOPS y COMEUT CONSTRUCCIONES METALICAS SL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/12/2019 del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A Nº 489/19

En Sevilla, a 13 de diciembre de 2019.

VISTOS por la Il.ª Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 155/17, promovidos por D. Joaquín Gutiérrez Fuentes contra Mutua Midat Cyclops y Comeut Construcciones Metálicas S.L., declarada en concurso, sobre prestaciones por cese de actividad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por D. Joaquín Gutiérrez Fuentes contra Mutua Midat Cyclops debo declarar y declaro el derecho del actor a las prestaciones por cese de la actividad en cuantía reglamentaria, condenando a la mutua demandada a su abono.

Que debo absolver y absuelvo a Comeut Construcciones Metálicas S.L. de las pretensiones contra la misma deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Mutua condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0155-17 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado COMEUT CONSTRUCCIONES METALICAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9323

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20170002441

Procedimiento: 1281/2019

Ejecución Nº: 199/2019. Negociado: 1

De: D/Dª.: ACTIVA MUTUA 2008, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 3

Contra: D/Dª.: TGSS, INSS y DOBLE C FRUIT SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 199/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ACTIVA MUTUA 2008, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 3 contra TGSS, INSS y DOBLE C FRUIT SL, en la que con fecha 16-12-2019 se han dictado Auto y Decreto que sustancialmente dicen lo siguiente:

Auto

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada DOBLE C FRUIT SL por la cuantía de 1623,8 euros de principal y de 259,8 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA.

Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander : ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a DOBLE C FRUIT SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

Sevilla a 17 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-9332

GUADALAJARA.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 19130 44 4 2018 0000488.

Modelo: 074100.

SSS Seguridad Social 0000240 /2018-L.

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social.

Demandantes: Don José Luis López García.

Abogado: Don Juan Armando Monge Gómez.

Demandados: Doña Construcciones y Encofrados Mendoza y García, S.L., Asepeyo, INSS, TGSS, MC Mutual, Fraternidad Muprespa, Fremap, Construcciones Lara Losa, S.L., Construcciones y Obras Cordi, S.L., Risco Encofrados, S.L., Excanovo, S.L., Luis Jesús Samaniego Martínez de Rituerto, Empresa de Transformación Agraria, S.A., Construcciones y Contratas Duque, S.A., Fogasa, Construcciones y Edificaciones Larpe, S.A., Emofer, S.L., Estructuras Gescom, S.L., Francisca Pereira Jodar, Encoforma, S.L., Ferralla Casama, S.L., Luis Martín Hernández, Edificaciones Ronedi, S.L., Estructuras Encoyfe, S.L., Golcon Construcciones, S.L., Construcciones Alemán, S.C., Vicente Delgado e Hijos, S.L., Wram, S.L., Construcciones Zarapuz, S.L., Ángel Fernández Zarapuz, Prom. Inmob. Alcarreñas, S.A., Imasa Empresa Constructora, S.A., (Actual Imasatec, S.A.), Fevehor, S.A., Ferminlopez García, Estructuras Sepu, S.L., Rayet Construcción, S.A., Const. Reinosa, S.A.

Abogado: Don Carlos López Estringana, Letrado de la Seguridad Social, José Ramón Serna Hernández, Ángeles Casarrubios Paniagua, Vanessa Valera de Fez, Alberto Aguilar Iñigo, Esteban Utrera Valero, Letrado de FOGASA.

Doña María Pilar Buelga Álvarez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Luis López García Contra Construcciones y Encofrados Mendoza y García, S.L., Asepeyo, INSS, TGSS, MC Mutual, Fraternidad Muprespa, Fremap, Construcciones Lara Losa, S.L., Construcciones y Obras Cordi, S.L., Risco Encofrados, S.L., Excanovo, S.L., Luis Jesús Samaniego Martínez de Rituerto, Empresa de Transformación Agraria, S.A., Construcciones y Contratas Duque, S.A., Fogasa, Construcciones y Edificaciones Larpe, S.A., Emofer, S.L., Estructuras Gescom, S.L., Francisca Pereira Jodar, Encoforma, S.L., Ferralla Casama, S.L., Luis Martín Hernández, Edificaciones Ronedi, S.L., Estructuras Encoyfe, S.L., Golcon Construcciones, S.L., Construcciones Alemán, S.C., Vicente Delgado e Hijos, S.L., Wram, S.L., Construcciones Zarapuz, S.L., Ángel Fernández Zarapuz, Prom. Inmob. Alcarreñas, S.A., Imasa Empresa Constructora, S.A., (actual Imasatec, S.A.), Fevehor, S.A., Fermin López García, Estructuras Sepu, S.L., Rayet Construcción, S.A., Const. Reinosa, S.A., en Reclamación Por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 240/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Lara Losa, S.L., Risco Encofrados, S.L., Excanovo, S.L., Emofer, S.L., Encoforma, S.L., Vicente Delgado e Hijos, S.L., Estructuras Sepu, S.L., Estructuras Gescom, S.L., Francisca Pereira Jodar, Ferralla Casama, S.L., Edificaciones Ronedi, S.L., Estructuras Encoife, S.L., Golcon Construcciones, S.L., Construcciones Alemán, S.C., Wram, S.L., a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en Avda. del Ejército n.º 12, edificio de Servicio Múltiple, planta primera, Sala 002, de Guadalajara, el día 30 de marzo de 2020 a las 9.30 horas, para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Lara Losa, S.L., Risco Encofrados, S.L., Excanovo, S.L., Emofer, S.L., Encoforma, S.L., Vicente Delgado e Hijos, S.L., Estructuras Sepu, S.L., Estructuras Gescom, S.L., Francisca Pereira Jodar, Ferralla Casama, S.L., Edificaciones Ronedi, S.L., Estructuras Encoife, S.L., Golcon Construcciones, S.L., Construcciones Alemán, S.C., Wram, S.L., se expide el presente para su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias de Ciudad Real, Valladolid, Albacete, Guadalajara, Granada, Sevilla, y de la Comunidad de Madrid, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a 25 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Pilar Buelga Álvarez.

4W-9218

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

««Juanchana, S.A., presentó en esta Gerencia de Urbanismo el Estudio de Detalle de Avda. de Parsi s/n, C/ Parsi 12 y 7 (manzana 15 del PERI-TO-5) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.10.3 «Condiciones particulares para la subzona de Industria en Edificación Abierta» de las Normas Urbanísticas del Plan General. Con objeto de integrar adecuadamente la edificación pretendida en su entorno urbano inmediato y completar la fachada urbana en el borde sur del Polígono, el Estudio de Detalle establece la alineación a vial a la calle Parsi 7 (Borde Sur) y calle Parsi 12, y las separaciones al resto de linderos conforme al Plan General, sin aumento de la edificabilidad asignada a la parcela.

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 6 de septiembre, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle que, a continuación, fue sometido a exposición pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en la página web de la Gerencia de Urbanismo, en los tabloneros de anuncios del municipio, en el diario La Razón y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se haya presentado ninguna alegación al documento.

Conforme al informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 5 de noviembre de 2019, procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, en idénticos términos a los de su aprobación inicial.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva corresponde al municipio, según establece el artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en concreto al Pleno Municipal, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario.

La aprobación definitiva del Estudio de Detalle que nos ocupa habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa inscripción del documento en los registros municipales y autonómico.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Avda. Parsi s/n, C/ Parsi 12 y 7 (manzana 15 del PERI-TO-5), en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Avda. Parsi s/n, C/ Parsi 12 y 7 (manzana 15 del PERI-TO-5).

Segundo: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Estudio de Detalle en Avda. Parsi s/n, C/ Parsi 12 y 7 (manzana 15 del PERI-TO-5), conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

Tercero: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 18 de enero de 2020. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del Estudio de Detalle en Avda. Parsi s/n, C/ Parsi 12 y 7 (manzana 15 del PERI-TO-5) en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el n.º 10/2019 de registro, depósito que tuvo lugar con fecha 26 de diciembre de 2019.

Con fecha 30 de diciembre de 2019, se remitió a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Avda. Parsi s/n, C/ Parsi 12 y 7 (manzana 15 del PERI-TO-5), así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. Transcurrido el plazo de diez días establecido en el art. 20 del citado Decreto sin que se haya emitido la correspondiente certificación, se considera depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento a efectos de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 18 de enero de 2020.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-465

CAMAS

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Camas, con fecha 16 de enero de 2020, ha dictado resolución núm. 97/2020, que literalmente dice:

Resolución sobre sustitución del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento desde las 12.00 horas del día 19 de enero hasta las 12.00 horas del día 23 de enero del año 2020.

Debiendo ausentarse el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández, durante el siguiente periodo: desde las 12.00 horas del día 19 de enero hasta las 12.00 horas del día 23 de enero del año 2020, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 44 y 47 del ROF; y visto los nombramientos de Tenientes de Alcalde conferidos por Decreto 1149/2019, de 24 de junio, resuelvo.

Primero.— Encomendar a don Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz, durante el siguiente periodo desde las 12.00 horas del día 19 de enero hasta las 12.00 horas del día 23 de enero del año 2020, el desempeño accidental de las funciones de Alcalde, con plenitud de las facultades legales, excepto modificar las delegaciones que la Alcaldía tiene conferidas.

Segundo.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y dar traslado de la misma al Departamento de Personal de este Ayuntamiento y al interesado, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Camas a 17 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

6W-418

CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa, adopta la siguiente resolución:

BASES DEL MARATÓN DE FÚTBOL SALA CON MOTIVO DEL DÍA DE ANDALUCÍA 2020

Maratón de fútbol sala con motivo del día de Andalucía (7 y 8 de marzo de 2020)

Bases de participación:

1. El C.D. Cantillana, en colaboración con la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Cantillana, organiza este maratón de fútbol sala.
2. Es condición necesaria para la celebración del campeonato la inscripción de un mínimo de 12 equipos. El número máximo de equipos participantes se establece en 16. Excepcionalmente, la organización podrá inscribir menos de 12 equipos, o más de 16.
3. Podrá ser inscrito cualquier jugador con al menos 16 años hasta un máximo de 12 jugadores por equipo.
4. El campeonato se desarrollará durante en marzo de 2020.
5. Los equipos podrán inscribirse desde el ___ de febrero hasta el día ___ de marzo en el campo de fútbol, en la panadería San Ignacio (panadería de Emilio), o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: clubdeportivocantillana@gmail.com.
6. Para formalizar la inscripción se deberá abonar la cantidad de 120 € antes de la finalización de la inscripción e inscribir un mínimo de 10 jugadores y un máximo de 12 jugadores. Los menores de edad deberán llevar una autorización de sus padres/o tutores.
7. El sorteo de la fase preliminar, cuartos de final y semifinales tendrá lugar el ___ de marzo a las ____ horas en el campo de fútbol del C.D. Cantillana.
8. Antes del comienzo del primer partido los equipos entregarán en la mesa de la organización una relación de jugadores conforme al modelo adjunto a las presentes bases. En dicha relación deberán incluir a todos los jugadores que participarán durante el campeonato.
9. Los equipos deberán ir perfectamente equipados para la disputa de los encuentros, diferenciándose por el color de camiseta numerada, pantalón y medias.
10. Premios:
 - El campeón recibirá un trofeo y un premio en metálico de 450 €.
 - El subcampeón recibirá un trofeo y un premio en metálico de 270 €.
 - El tercero recibirá un trofeo.
 - Trofeo al máximo goleador de la competición.
 - Trofeo al portero menos goleado, según el coeficiente de partidos jugados y goles recibidos, habiendo jugado más del 50% de los partidos de su equipo.
11. La competición se regirá por el reglamento de la Liga Nacional de Fútbol Sala.
12. El sistema de competición será el siguiente: Se formarán 4 grupos de 3 ó 4 equipos cada uno, excepcionalmente de 5, clasificándose los dos primeros de cada grupo. A partir de ese momento tendrán lugar las eliminatorias directas de cuartos de final y sucesivas. Los partidos durarán 20 minutos a reloj corrido, con 5 minutos de intervalo entre partidos.
13. Los equipos se clasificarán según los puntos obtenidos en la fase de grupos (3 puntos por ganar, 1 punto por empatar y 0 puntos por perder). Si algún equipo está empatado con otro en puntos, entonces los siguientes criterios de desempate serán aplicados en el siguiente orden para determinar quién quedará por encima:
 - Puntos logrados en los enfrentamientos directos entre los equipos implicados.
 - Diferencia de goles en los enfrentamientos directos entre los equipos implicados.
 - Goles marcados en los enfrentamientos directos entre los equipos implicados.
 - Diferencia de goles en todos los partidos del grupo.
 - Goles marcados en todos los partidos del grupo.
14. Los cuartos de final, semifinales y final serán de 20 minutos a tiempo corrido cada tiempo (40 minutos cada partido) con 5 minutos de descanso. Tendrán carácter eliminatorio. En caso de empate al final de cualquier encuentro cada equipo lanzará tres penaltis. En caso de persistir el empate cada equipo lanzará un penalti hasta que se deshaga el empate.
15. En la final se jugarán 20 minutos cada parte a reloj corrido. En caso de empate se jugarán dos prórrogas de 5 minutos cada una, también a reloj corrido. Si continua el empate se realizarán lanzamientos de penaltis como en los casos anteriores.
16. Para dilucidar el tercer puesto, cada equipo lanzará tres penaltis. En caso de persistir el empate cada equipo lanzará un penalti hasta que se deshaga el empate.

17. Únicamente podrán participar en el campeonato aquellos jugadores (máximo 12) que figuren en la relación de jugadores de cada equipo debidamente cumplimentada.

18. Los delegados deberán entregar en la mesa de la organización, en cada partido, los DNI o permiso de circulación originales de los jugadores que van a participar y también de las personas que estarán en los banquillos (entrenador y delegado).

19. Únicamente podrán acceder a la zona de banquillos las personas inscritas en la ficha de inscripción de equipos.

20. Los equipos deberán de presentarse como mínimo con 10 minutos de antelación a los partidos debidamente equipados. Los árbitros no esperarán nada en el horario previsto para el comienzo de los encuentros. En caso de tardanza, se dará el partido perdido por 3-0.

21. Para poder jugar, cada equipo deberá contar con al menos 4 jugadores en la pista, incluido el portero.

No se podrá iniciar un partido o continuarlo si hay menos jugadores. En este caso se le dará por perdido con el resultado de 3-0 o el resultado que llevara si fuera superior.

22. En el caso de que coincidieran los colores de los equipos que se enfrentan, la organización facilitará unos petos y decidirá por sorteo quién debe llevarlos.

23. Las sanciones se establecerán de acuerdo con lo siguiente:

- Dos tarjetas amarillas en el mismo partido: Descalificación de ese partido.
- Tarjeta roja directa en un partido: Descalificación de ese partido y un mínimo de otro más.
- Más de una tarjeta roja en el torneo: Descalificación del maratón.
- La agresión a un árbitro será motivo de descalificación del equipo en lo que quede de campeonato.

• No obstante, la organización velará por la deportividad y el correcto desarrollo del torneo, por lo que se reserva el derecho de expulsar a aquellos jugadores, entrenadores, delegados, espectadores o equipos que con su actitud puedan alterar el desarrollo normal de la competición.

24. La organización no se hace responsable de los accidentes o lesiones que se puedan originar los participantes durante el torneo.

25. Todos los jugadores participan bajo su responsabilidad y, en caso de menores de edad, bajo la responsabilidad de su tutor y eximen a la organización de cualquier accidente y/o incidente que pudiera surgir durante el transcurso del campeonato.

26. Todos los participantes y el público asistente respetarán las decisiones de la organización, que velará por el buen funcionamiento del maratón y resolverá cualquier situación no contemplada con anterioridad. La participación en el campeonato supone el acatamiento de estas bases de participación, firmando el delegado y el entrenador su aceptación en la hoja de inscripción.

Maratón de fútbol sala con motivo del día de Andalucía (7 y 8 de marzo de 2020)

Nombre del equipo: _____

Entrenador: _____

Delegado: _____

Teléfono: _____ Color equipación: _____

N.º	Nombre y apellidos	DNI
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

Firma del entrenador: _____ Firma del Delegado: _____

DNI: _____ DNI: _____

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Cantillana (Sevilla), ante el Sr. Secretario General de la Corporación, don Antonio Díaz Arroyo, que firma a los solos efectos de fe pública.

En Cantillana a 16 de enero de 2020.—El Secretario General, Antonio Díaz Arroyo. La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

6W-466

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don José Francisco Coronado Monge, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020

con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.carriondeloscespedes.es.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Carrión de los Céspedes a 31 de enero de 2020.—El Alcalde, José Francisco Coronado Monge.

36W-723

CORIBE

Corrección de errores

Se hace saber para general conocimiento que por resolución de esta Alcaldía de ésta fecha se ha procedido a la rectificación del error material detectado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 15, de fecha 20 de enero de 2020, página 41, de licitación del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo especial de explotación del servicio de bar de la piscina municipal, por procedimiento negociado sin publicidad, en el sentido de indicar y aclarar que el precio mínimo de licitación es de 4.800 euros más 1.008 euros de IVA, por los cuarenta y ocho (48) meses, mínimo, que se realizará mensualmente, en los primeros días de cada mes, y no siendo correcta la palabra publicada como «anual», dándose ésta por no puesta.

En Coripe a 21 de enero de 2020.—La Alcaldesa Presidenta, Susana López Martín.

36W-441-P

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de alcaldía n.º 87/2020, de fecha 20 de enero de 2020, se dictó el presente acuerdo:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que desde el día 21 al 24 de enero de 2020, ambos días inclusive, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio, por estar de vacaciones. Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo

Primero.— Delegar en el 3.º Teniente Alcalde don Pablo Cordero Herrera la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 21 al 24 de enero de 2020, ambos días inclusive, por estar de vacaciones.

Segundo.— La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.»

En Gelves a 21 de enero de 2020.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

6W-456

GUADALCANAL

Habiéndose solicitado por don Antonio Romero Torrejón con el D.N.I. número 75.423.145-G y domicilio en el Municipio de Guadalcanal, Plaza Santa Ana n.º 37, licencia de actividad de nave destinada al resguardo de ganado ovino ocaprino en número inferior a 2.000 plazas, situada en el polígono 11, parcelas 83 y 148 en el término municipal de Guadalcanal; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se procede a la apertura de trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles.

Durante el citado periodo, el expediente estará a disposición del ciudadano para ser examinado, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Toda persona o entidad que pueda considerarse afectada por el ejercicio de la actividad solicitada, podrá presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos, indicando expresamente el número de expediente de la referencia, Calificación Ambiental número 79/2019.

El trámite de información pública del presente expediente, tendrá lugar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de edictos y en la sede electrónica municipal, <https://sedegualcanal.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41048>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guadalcanal a 10 de enero de 2020.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

6W-167

MAIRENA DEL ALJARAFA

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber:

Primero: Que se exponen al público los padrones fiscales, matrículas y/o listas cobratorias, correspondientes al ejercicio 2020 relativos a los siguientes tributos, siendo el periodo de exposición de los mismos el que consta, para cada uno de ellos, entre paréntesis:

- Impuesto sobre bienes inmuebles - Urbana (mes de marzo).
- Impuesto sobre bienes inmuebles - Rústica (mes de marzo).
- Impuesto sobre bienes inmuebles - De Características especiales (mes de marzo).
- Impuesto sobre actividades económicas (periodo comprendido entre el 1 y el 15 de abril –artículos 3 y 4 del RD 243/1995, de 17 de febrero–).
- Tasa por recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos urbanos (mes de marzo).
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (mes de julio).
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Cajeros automáticos de entidades financieras (mes de julio).
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Expendedores automáticos de películas de vídeo o similares (mes de julio).

Segundo: Que estos padrones fiscales, matrículas y/o listas cobratorias pueden ser examinados por los interesados en las oficinas de la Sociedad Local de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Solgest) (Plaza de las Naciones, s/n) en horario de 8 a 14:30 horas de lunes a viernes y, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Que, salvo para la exposición de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, a partir del día siguiente en que termine la exposición al público y, durante el plazo de un mes, podrá interponerse recurso de reposición (artículo 14.2 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo –TRLHL–) ante el Responsable de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento en las oficinas de Solgest, S.L. En el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Cuarto: Que con relación a los datos expuestos y contenidos en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, a partir del día siguiente en que termine dicha exposición y, durante el plazo de quince días, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Agencia Estatal Tributaria o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Quinto: Que, finalizado el periodo de exposición pública, estos padrones, matrículas y listas cobratorias quedarán aprobados definitivamente.

Sexto: Que esta exposición producirá los efectos de notificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Mairena del Aljarafe a 27 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

36W-664

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 2 de enero de 2020, sobre expediente de modificación de créditos núm. 1/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante operaciones de crédito aprobadas en el seno de un Procedimiento Concursal, sobre el que recae Sentencia firme, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas gastos

Aplicación presupuestaria y concepto		Euros
15000/68000	Adquisición patrimonial de activo de la Sociedad Mercantil extinta Pilas 2.000, S.L. (Ejecución Sentencia 541/2018, derivada del Procedimiento Concursal 123/2015).	2.293.952,35
Total:		2.293.952,35

Altas ingresos

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
91300	Préstamos suscritos con Cajasur, S.A.U y Caixabank, S.A., en cumplimiento del Convenio Concursal para la adquisición de Activos y Pasivos de la Mercantil extinta Pilas 2.000, S.L. (Ejecución Sentencia 541/2018, derivada del Procedimiento Concursal 123/2015).	2.293.862,35
Total:		2.293.862,35

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 31 de enero de 2020.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

36W-712

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de enero, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de presupuesto núm. 02/2020, de crédito extraordinario y suplemento de crédito por importe de 100.000,00 €.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en los artículos 169 y 177 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que, en su caso, estimen oportunas.

Esta modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito sobre el Presupuesto prorrogado 2020, que es el prorrogado del ejercicio anterior, se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de 15 días desde su publicación no se hubiesen presentado reclamaciones.

En La Puebla de Cazalla a 30 de enero de 2020.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-711

SANTIPONCE

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de enero de 2020, el Presupuesto General, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [sede.santiponce.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Santiponce a 31 de enero de 2020.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

36W-721

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 6 de febrero de 2020

Número 30

a

o

m

S u m a r i o